

S. M. M. M.

Dⁿ Don Joaquin de Larraamendi Vecino
de esta Ciudad ante Vm como mas haya lugar
endio parezca, y digo q. M^a Clara de Vescum
de esta vecindad por Eña que paso ante el Sr.
Junto Juan Antonio de Lozano el año de
mil setecientos ochenta y siete me consignó en
Tenencia de Benpoechea seis cientos y treinta
m. Vn a cuenta de mayor cantidad que me es-
tava, y por quanto me conviene haver y te-
ner copia de dha Eña

Suplico a Vmd se sirva mandar
que el Jueces de dho Lozano me la provea
pagandole sus justos dños, pues así procede de
justicia. Vn

Francisco Inagⁿ de Larraamendi

Como lo pide, do mundo así y firmo el Señor c. M. D.

Tadeo Luis & Esteban en San Sebastian a cam-
ce de Diciembre de mil setecientos noventa y
nueve.

Monseñor

Ante mi

José Elias de Separeda

En cumplimiento del precedente auto yo José Elias
de Separeda C^{no} Público & S^{co}l. y del ex^{mo} de esta
Ciudad de San Sebastian Subscritor en las Reales y
Escrituras del Difunto Juan Antonio de Lora que
lo fue del mismo ex^{mo} hice sacar copia de la
que se pide en el perimetro antecedente cuyo li-
t^{al} tenor es el siguiente

En la M^{te} N^{ra} y M^{de} L^{da} Ciudad de
San Sebastian a ocho de Enero de mil se-
tientos ochenta y siete ante mi el C^{no}
de S^{co}l. y Testigo p^{ar}te presente ill^{do}

via Clara & Obispo, Vinda Vecina & esta
Ciudad y dijo que a Don Yonacio Joaquin de
Naranamendi Vecino Obispo le esta deviendo la
comidad de Seiscientos sesenta y dos reales y
once maravedis de vellon y respecto a que de-
vina de Bengoechea Vecina & esta misma
Ciudad le esta deviendo ala compausiente seis-
cientos y treinta reales & la misma especie co-
ra en virtud de este instrumento y su tenor
en la via forma dispuesta por derecho cede con-
signa y traspasa en favor de el citado Nara-
mendi, o su representacion legitima los mismos
seiscientos y treinta reales a cuenta de los seis-
cientos sesenta y dos reales y once maravedis que
le esta deviendo como va referido, y hallandose
puente tambien la citada Tenura en este acto en
terada del contenido de esta Escritura dijo que

aceptaba, y acepto y en su consecuen-
cia letray para y consigna a dicho Don
Ignacio Joaquin para en pago de los pre-
stados servicios y cuenta real de la parte
y porcion que le corresponde en la Case-
ria nombrada de Echénigui con sus per-
tenecidos situada en el partido de la Ama-
ra Jurisdiccion de esta Ciudad propia que
fue de Josef de Veron, ya difunto, y si
esta accion y derecho no llegare a cubrir
los citados servicios y cuenta reales le
cede igualmente para el cobro del resto
que le faltare otra parte que le corres-
ponde en una Casa sita en la Villa de
Deba que fue tambien propia del emun-
ciado Josef de Veron; y el indicado Don
Ignacio Joaquin de Varamendi hallan-

do presente tambien en este acto y enterad-
o de la narrativa de esta Escritura dixo
que aceptaba y acepto entodo y por todo
asu favor y todo los comparecientes para
la puntual observancia y cumplimiento
obligaron sus bienes y rentas habidos y por
haber concurrimos a todos los Señores Jue-
ces y Justicias de S. M. competentes y renun-
ciacion de todas las leyes fueros y derechos q.
a cada uno respectivamente le toca y
comprende en uno con la que prohibe la
General en forma. En cuyo Testimonio lo
otorgaron asi siendo Testigos Joaquin Ma-
ria de Olaso, Joaquin Vicente de Laca-
ta, y Josef Navea de Lorano vecinos
estantes en esta referida Ciudad cono-
cidos alos otorgantes firmo el que sabia y por

las que dijeron no saben lo que es
anuego de los referidos Testigos y en
fe a todo ello yo el Sr. = Ignacio Tan-
quin de Tacanamendi = L.º Joaquín Di-
cente de Llaneta = L.º Joaquín Estaña
de Ptas = Ante mí Juan Antonio de

Lozano. = en Ptas = a no valer =

Concuerda este traslado con el Original
que queda en mi Poder, y oficio en el
Registro correspondiente, y en fe de ello
con la remisión necesaria signo, y firmo
en esta Ciudad de San Sebastian a once
de Diciembre de mil setecientos noventa
y tres años.



José Elvira de Espada